



RESOLUCION No. CSJSUR24-298

8 de mayo de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo CSJSUA24-35 del 17 de abril de 2024 y se concede el subsidiario de apelación"

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de mayo de 2024 teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante el literal v del artículo 28° del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se dispuso la creación de un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Sincelejo, denominado Juzgado 5° Penal del Circuito de Sincelejo.

Que a través del acuerdo No. CSJSUA23-23 del 13 de abril de 2023 se hizo una redistribución de procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo al Juzgado 5° Penal del Circuito de Sincelejo, disponiendo que dicho juzgado recibiría 528 procesos a razón 132 procesos por cada despacho, en tanto el acuerdo de creación estableció, que el equilibrio de cargas se lograría cuando el nuevo despacho, contara con el promedio de asuntos que tenían los existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta las cifras inequitativas entre los juzgados penales del Circuito de Sincelejo, mediante acuerdo CSJSUA23-37 del 5 de junio de 2023, se dispuso la exoneración del reparto de asuntos penales al Juzgado 5° Penal del Circuito de Sincelejo, hasta que se lograra el equilibrio de cargas entre sus pares, esto es, hasta que los Juzgados 1, 2, 3 y 4 penal del circuito, igualaran la carga de 528 procesos con los que inició labores el nuevo despacho.

Que mediante acuerdo CSJSUA23-C2 del 13 de septiembre de 2023, se dispuso la exoneración del reparto del Juzgado 2° Penal del Circuito de Sincelejo, por verificarse que contaba con un inventario de 538 procesos, cifra similar al inventario del Juzgado 5° Penal del Circuito de Sincelejo, de lo que se advertía equilibrio de cargas de trabajo entre ellos.

Que, en seguimiento a las medidas adoptadas, se dispuso a oficiar al Centro de Servicios Judiciales de Sincelejo para que informara sobre el reparto de procesos a cada juzgado penal del circuito, determinándose que corte a 31 de marzo de 2024, los Juzgados Penales del Circuito de Sincelejo, han recibido el siguiente reparto, cifras contrastadas con los inventarios existentes en los mismos, con corte a 31 de agosto de 2023:

	Cifras de cierre a 31 de agosto de 2023	Reparto a 31 de marzo de 2024	Total
1 Penal Circuito de Sincelejo	462	71	533
2 penal Circuito de Sincelejo	534	*	534
3 Penal Circuito de Sincelejo	393	76	469
4 Penal Circuito de Sincelejo	428	77	505
5 Penal Circuito de Sincelejo	528	*	528

Que en atención a la labor de evacuación de asuntos que realiza cada juzgado a través de la emisión de decisiones de fondo que ponen fin al proceso, lo cual implica una modificación de las cifras antes señaladas, se verificó en el sistema de información estadística de la Rama Judicial, el inventario final de cada despacho con corte a 31 de marzo de 2024, constándose que los Juzgados Penales del Circuito de Sincelejo contaban con los siguientes inventarios finales:

Inventarios finales a 31 de marzo de 2024			
	Ley 906 de 2004	Ley 1826 de 2017	Total
1 Penal Circuito de Sincelejo	400	2	402
2 penal Circuito de Sincelejo	430	0	430
3 Penal Circuito de Sincelejo	395	1	396
4 Penal Circuito de Sincelejo	404	2	406
5 Penal Circuito de Sincelejo	479	9	488

Que al observarse que las medidas transitorias adoptadas por la corporación contaban con una ejecución de más de 10 meses sin que se logre un equilibrio de cargas total y verificar que la carga de los Juzgados Penales del Circuito de Sincelejo a 31 de marzo de 2024 eran similares, se dispuso levantar las exoneraciones de reparto vigentes y en su lugar realizar reparto equitativo a cada despacho judicial.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que contra la decisión de dar apertura al reparto de los juzgados 002 y 005 Penal del Circuito de Sincelejo ordenado mediante acuerdo CSJSUA24-35 del 17 de abril de 2024, la titular de este último, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fundamentó en lo que se transcribe textualmente:

*“...Sea lo primero precisar que el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022, dispuso la creación del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Sincelejo, el cual, según lo preceptuado por el Acuerdo No. CSJSUA2323 del 13/04/2023, recibiría un total de **528** procesos provenientes de los Juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º Penal del Circuito de esta ciudad, y que el equilibrio de cargas se lograría cuando se contara con el promedio de asuntos que tenían los demás homólogos, razón por la cual, mediante el acuerdo CSJUA23-37 del 05/06/2023 se dispuso la exoneración del reparto de asuntos penales a esta judicatura, hasta que se lograra que los demás juzgados igualaran la carga de 528 procesos con los que inició labores el despacho creado.*

Que esa medida, fue socializada por todos los jueces penales del circuito de Sincelejo, siendo aprobada sin excepción en una reunión convocada por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Más sin embargo, sorprende a esta funcionaria la decisión adoptada el día de ayer por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, tendiente a la habilitación del reparto de procesos nuevos a este despacho, al no lograrse el equilibrio de la carga total pese a las medidas adoptadas; toda vez que tal y como se dispuso en la providencia que aquí se recurre, esta Casa de Justicia cuenta con una carga final adicional al 18% del promedio de los homólogos, lo que a todas luces desconoce el principio de igualdad que debe primar en el censo laboral de cada uno de los despachos que adelantan causas penales en etapa de conocimiento.

Pues, no puede verse ese 18% en la forma en que lo hace el Consejo Seccional, que muestra poca diferencia entre la carga de este y los demás despachos, pues, no hay nada más alejado de la realidad, como se pasa a explicar:

- *Según el recuadro incluido en la decisión que se recurre, entre el despacho que represento (488 procesos) y el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO (402 procesos) existe una diferencia de: **86 procesos**, teniendo este juzgado la carga más alta.*
- *Entre el despacho que represento (488 procesos) y el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO (430 procesos) existe una diferencia de: **58 procesos**, teniendo este juzgado la carga más alta.*
- *Entre el despacho que represento (488 procesos) y el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO (396 procesos) existe una diferencia de: **92 procesos**, teniendo este juzgado la carga más alta.*
- *Entre el despacho que represento (488 procesos) y el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO (404 procesos) existe una diferencia de: **84 procesos**, teniendo este juzgado la carga más alta.*

Siendo evidente, que en todos los casos este despacho, aunque es el más recientemente creado, tiene la carga más alta. Lo cual, es absolutamente injusto y desproporcionado.

A lo que se suma que, los procesos que los demás despachos enviaron en su mayoría fueron los que ellos no querían tramitar, por su complejidad, por el tipo de procesados, porque están cerca a prescribir, pues, aunque el Acuerdo No. CSJSUA2323 del 13/04/2023 indicó que esos procesos debían faltarle al menos un año para prescribir, no es menos cierto que ese tiempo en la práctica es insuficiente para impulsarlos, por la congestión y diversos factores que inciden en los fracasos de las audiencias. De hechos, a pesar del esfuerzo del juzgado, muchos están próximas a prescribir en el año que avanza o el siguiente, por lo que al ingresar nuevos

cartularios por reparto retrasaría aún más dicha labor, generando un resultado nefasto para la administración de justicia al fenecer las causas que aquí se exponen.

Siendo entonces este el juzgado más congestionado, lo cual puede corroborarse con el consolidado de estadísticas que se plasmó en la providencia emitida por la Sala Administrativa, al tener incluso diligencias programadas hasta diciembre de 2024, al generarse un nuevo reparto desbordaría la carga laboral existente, que de por sí ya resulta excesiva con las carpetas que se tramitan en la actualidad.

Debe decirse, además, que con la adopción de dicha medida se estaría viendo afectado el rendimiento del despacho, y por ende la calificación que se le otorgue a esta funcionaria en cada uno de los periodos a evaluar, pues las salidas nunca serían suficientes en comparación a los otros despachos, debido a la gran carga que tiene esta instancia a diferencia de sus demás compañeros de trabajo, teniendo que sobrepasar sus esfuerzos en aras de cumplir con las metas estadísticas propuestas.

En síntesis, esta funcionaria se opone a la medida adoptada por la Sala Administrativa, pues considera, no resulta equitativa, por el contrario, beneficia a los que están con menor carga (a quienes se les respeta su esfuerzo) y me perjudica directamente a mí (que recibí de cada despacho 120 procesos, siendo un despacho nuevo), al tener más carga laboral, desconociendo el compromiso inicial de que se recibiría ese número de procesos porque el reparto iba a permanecer suspendido hasta que los demás se nivelaran conmigo.

De lo contrario, lo mejor hubiese sido que desde un principio me abrieran reparto y no hubiese recibido carga de ningún despacho, para evitar que ahora el juzgado penal más nuevo del circuito judicial de Sincelejo, sea el más congestionado.

Además, la medida adoptada, tampoco resuelve de fondo el asunto en discusión, ya que con ella solo se estaría generando mayor congestión judicial.

Por lo que, por vía de recurso de reposición y subsidio apelación, con mucho respeto le solicito se reconsidere la decisión adoptada, y estudie la posibilidad de acoger algunas de las siguientes propuestas:

- 1. Se haga UNA NUEVA REDISTRIBUCIÓN DE LOS PROCESOS con el fin de que se equiparen las cargas en los cinco despachos, quedando todos por igual.*
- 2. Se prorrogue la medida de suspensión de reparto para mi despacho al menos por un año, en cumplimiento a lo acordado en la providencia CSJSUA2323 del 13/04/2023.*
- 3. O finalmente, en caso que lo anterior no sea viable, el reparto que se haga a mi despacho se de 1 a 3, es decir, por cada 3 procesos que le repartan a los otros juzgados del Circuito hagan 1 reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito. Siempre que el sistema de reparto así lo permita y sea verificable....”*

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresa:

“Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

IV. CASO CONCRETO

Descendiendo al fondo del asunto, es menester destacar que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida transitoria y mediante acto motivado.

Haciendo uso de esa figura, se dispuso la exoneración de reparto del Juzgado 05 Penal del Circuito de Sincelejo creado mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2024, el cual inició con una carga de 528 procesos, equivalente al promedio de los inventarios de los despachos judiciales existentes de la misma categoría, con corte a 31 de diciembre de 2022, toda vez que sus homólogos, los Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penal del Circuito de Sincelejo luego de la redistribución, quedaban con cargas de 409, 482, 337 y 374, respectivamente.

El objeto de esta medida tenía como fin nivelar las diferencias ostensibles en los inventarios penales a cargo de los cuatro Juzgados Penales del Circuito de Sincelejo y el nuevo despacho creado, para que se cumpliera el principio de igualdad en las cargas de trabajo de competencia de cada Juez.

Ahora bien, por cuenta del seguimiento periódico realizado por la corporación, se advirtió que, con corte a 31 de marzo de 2024, 10 meses después de la medida, los Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penal de Circuito habían alcanzado cargas laborales que promediadas ascendían a 408

procesos, por lo que era menester levantar las medidas de exoneración de reparto bajo el entendido que la decisión tenía carácter transitorio.

El reparo de la Jueza no es de recibo de la seccional, en tanto que frente a ella, se logró el equilibrio de cargas establecido en el artículo 64 del acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que estableció, que se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, de tal suerte que no es obligatorio para la seccional mantener una medida transitoria, la cual, producto de los seguimientos mensuales que se vienen haciendo, se consideró viable su levantamiento, conforme a las similitudes en las cargas de trabajo de los juzgados 1, 2, 3 y 4 penal del Circuito de Sincelejo.

Tampoco es de recibo la manifestación de la jueza quien señala que ante la adopción de la medida, hubiese sido mejor que desde el principio se le abriera reparto y no recibir carga de otro despacho, pues fue el Consejo Superior de la Judicatura quien dispuso que los nuevos despachos creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, recibirían por redistribución, una carga equivalente al promedio de los despachos judiciales existentes de su categoría y especialidad, con corte a 31 de diciembre de 2022. Es decir, recibir o no expedientes, no dependía de la voluntad de quien resultó nombrado como titular del despacho.

Adicionalmente, frente a los niveles de producción de los Juzgados 1, 2, 3 y 4 que continuaron recibiendo procesos por reparto, se denota una producción activa, mientras que la del Juzgado 5 penal del Circuito de Sincelejo con reparto cerrado para atención de la carga penal que recibió, se rezaga frente a sus homólogos. No se desconoce la mecánica del sistema penal acusatorio y las dificultades que sortean los despachos judiciales para emitir una decisión que ponga fin al proceso; sin embargo, a pesar de tratarse de un despacho que inició labores en el mes de abril del año 2023, logró evacuar con corte a 31 de diciembre de 2023, 7 procesos por mes, mientras que sus homólogos lo hicieron en 20 asuntos por mes. Véase:

2023		
Nombre del despacho	Egresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de egresos efectivos del despacho
Juzgado 001 Penal del Circuito de Sincelejo	293	24
Juzgado 002 Penal del Circuito de Sincelejo	227	19
Juzgado 003 Penal del Circuito de Sincelejo	217	18
Juzgado 004 Penal del Circuito de Sincelejo	240	20

Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Sincelejo	64	7
--	----	---

La misma tendencia marca el primer trimestre del año 2024, pues mientras los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Penal del Circuito de Sincelejo, tuvieron egresos penales efectivos de 21, 22, 14 y 15 asuntos, respetivamente, el Juzgado 005 no tuvo egreso alguno.

Por ello, ante niveles desiguales de egresos entre despachos de una misma especialidad a más de casi 1 año de la puerta en marcha del nuevo juzgado, se deben adoptar medidas que favorezcan la correcta distribución de asuntos recibidos por reparto y a los jueces a su vez les corresponde, establecer las propias para la emisión de decisiones de fondo, que favorezcan los principios de oportunidad y celeridad en la administración de justicia.

En lo atinente a la manifestación de la jueza sobre la afectación en su calificación integral de servicios, se precisa en primer lugar que su rendimiento depende exclusivamente de su producción frente a su carga y no de la que tengan los demás despachos; en segundo lugar, en atención a las pautas establecidas en el acuerdo PSAA16-10618 de 2016, al tratarse de un nuevo despacho que ha sido objeto de redistribución de procesos, se establece un descuento importante de días, esto es, tres meses, del respectivo periodo a evaluar.

Frente a las solicitudes de la jueza para que se haga una nueva redistribución de los procesos con el fin de que se equiparen las cargas en los cinco despachos, quedando todos por igual; se prorrogue la medida de suspensión de reparto para su despacho al menos por un año, en cumplimiento a lo acordado en la providencia CSJSUA2323 del 13/04/2023 o finalmente, en caso que lo anterior no sea viable, el reparto que se haga a su despacho se de 1 a 3, es decir, por cada 3 procesos que le repartan a los otros juzgados del Circuito hagan 1 reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito, siempre que el sistema de reparto así lo permita y sea verificable, son medidas cuya adopción corresponde a la seccional luego de estudios de cargas que se realicen y movimientos en la demanda de justicia conforme a competencias legales y reglamentarias y no en sede del recurso que hoy se aborda.

En consecuencia, se confirmará la decisión y se concederá recurso subsidiario de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante Acuerdo CSJSUA24-35 del 17 de abril de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

ARTICULO 2º: Subsidiariamente **concédase el RECURSO DE APELACION** ante el Consejo Superior de la Judicatura de Sucre.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la decisión a la interesada.

ARTÍCULO 4º: Contra la decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle followed by stylized, cursive letters, likely representing the name Rozana Beatriz Abello Albino.

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidente

RBAa/iavp